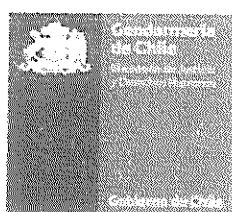


1181

Carta N° _____ /18.



SANTIAGO,

22 MAY 2018

Sr(a).



Presente

Junto con saludarle, y en relación a su solicitud de acceso a la información Código identificador AK006T0007887, de fecha 20 de abril de 2018, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "sobre Acceso a la Información Pública", usted ha requerido de este Servicio Público: "ciudadana, pareja de la interna [redacted]

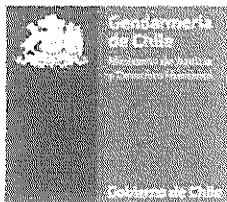
solicita la siguiente información:

1. *Información estadística histórica de la interna (tiempos mínimos de postulación).*
2. *Información sobre si accede o no a: beneficios intrapenitenciarios, rebaja de condena, libertad condicional, otros, y si cumple con los requisitos establecidos por ley para cada beneficio. en caso contrario, señalar cuales son los requisitos que le faltarían a la interna.*
3. *Copia de toda la documentación, relacionada con las postulaciones de la interna a los CET de Valparaíso (la pólvora); Talca (san clemente) y Santiago (talita kum), entre los años 2015 a la fecha.*
4. *Copia de las resoluciones (ya sean órdenes verbales o escritas) tomadas referente a la decisión de traslado hacia alguno de los CET antes señalados.*
5. *Copia de sentencia de causa 3002-2007 10º Jdo. Garantía Stgo.(top 236- 2010).*
6. *Copia de informe de conducta histórico de la interna.*
7. *Pronunciamiento jurídico referente a la negativa de postulación a libertad condicional.*
8. *Estado de avance de las tramitaciones de traslado hacia los CET de Valparaíso, Talca y Stgo.*"

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 4º, 14º y 16º de la Ley antes mencionada, este Servicio viene en entregar - en tiempo y forma - la información solicitada, para lo cual se adjuntan a esta presentación, copias de los siguientes documentos:

- Oficio Ord. N°1693 de 20 abril 2018, con respuestas a los puntos 1.-, 2.-, 3.-, 4.- y 6.- de la Solicitud ingresada a portal de Transparencia del Estado para Gendarmería de Chile, otorgado por la Teniente Coronel Ximena Gutiérrez Contreras, Alcaide del Centro Penitenciario Femenino de Santiago, de Gendarmería de Chile, con documentos adjuntos.

No obstante lo anterior, cabe mencionar, que la información suministrada en este acto, se acoge, efectivamente, al Principio de Divisibilidad, previsto en el artículo 11 letra e) de la Ley antes referida, "conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".



En tal sentido, la información contenida en la documentación que se adjunta, eventualmente da a conocer datos de carácter personal, de terceras personas y de internas involucradas en la documentación pretendida, los cuales **no podrán ser entregados por este Servicio**, por encontrarse protegido especialmente por la Ley N° 19.628, sobre protección de Datos de Carácter Personal, en relación a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 y N° 5 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Por tales consideraciones, se hará entrega de la información requerida **tarjando la eventual información privada, de terceros y de las internas, involucradas en la documentación pretendida, por constituir estos antecedentes datos de carácter personal y reservado**, de acuerdo las razones expuestas precedentemente.

Cabe mencionar que, en cuanto al Informe de salud y que se señalan venir incluidos, informo a usted que, por tratarse de información que da cuenta de **datos de carácter personal y sensibles** de acuerdo a lo dispuesto por el legislador, este Servicio viene en denegar esta parte de su solicitud de Acceso a la Información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 2 y N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", que disponen que: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

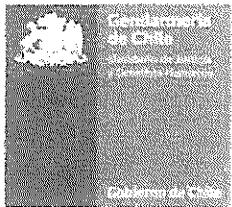
Nº 2.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Nº 5.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política".

A mayor abundamiento, el artículo 2º de la Ley N° 19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, define lo que debe entenderse por **dato personal**, señalando en su letra f) que son; *"Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas natural, identificadas o identificables"*.

Mientras que, la letra g) de la Ley N° 19.628, señala que son, *"Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual"*.

Además, el artículo 7º de la Ley en comento, dispone que; *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*.



En tal sentido, el artículo 10º de la Ley antes mencionada, indica que; "*no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares*". Al respecto, este Servicio estima que, no existe para el caso en concreto, autorización legal ni convencional que permita la entrega de la información solicitada.

Cabe destacar, que la causal invocada debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la aludida normativa, que prescribe; "*de conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actuales vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación a la ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política*".

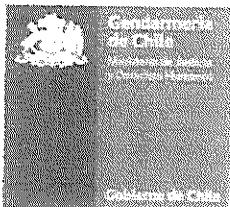
Cabe hacer presente, que la documentación solicitada es de aquella que proviene de fuentes que no son accesibles al público en general y que dan cuenta de datos sensibles del interno en cuestión, por lo que a Gendarmería de Chile, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 - sobre Protección de Datos personales -, y a lo establecido en la Ley N° 20.584 - que Regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en Relación con Acciones vinculadas a su Atención de Salud -, le está vedada la entrega de la información requerida, motivo por el cual, guardará reserva de cada uno de los datos pertenecientes a las personas aludidas en sus solicitudes.

POR TANTO, de conformidad a lo expuesto precedentemente, este Servicio viene en denegar totalmente esta parte de sus solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Al respecto, cabe informar a usted que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.584, que "Regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en Relación con Acciones vinculadas a su Atención de Salud", el Legislador reconoció, principalmente, *en favor del paciente - de su representante legal o apoderado -*, el *derecho de información sobre sus antecedentes de salud - ficha clínica -*, de acuerdo a lo establecido en el Título 1º, Párrafo 4º de la referida Ley.

Asimismo, el artículo 13º de la norma en comento, señala que: "los terceros que no estén directamente relacionados con la atención de salud de la persona no tendrán acceso a la información contenida en la respectiva ficha clínica. Ello incluye al personal de salud y administrativo del mismo prestador, no vinculado a la atención de la persona".

Y, a mayor abundamiento, el inciso tercero de la Ley N° 20.584, señala que: "sin perjuicio de lo anterior, la información contenida en la ficha, copia de la misma o parte de ella, será entregada, total o parcialmente, a solicitud expresa de las personas y organismos que se indican a continuación, en los casos, forma y condiciones que se señalan:



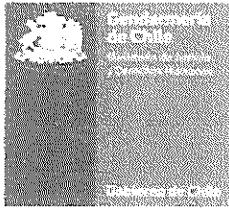
- a) *Al titular de la ficha clínica, a su representante legal o, en caso de fallecimiento del titular, a sus herederos.*
- b) *A un tercero debidamente autorizado por el titular, mediante poder simple otorgado ante notario.*
- c) *A los tribunales de justicia, siempre que la información contenida en la ficha clínica se relacione con las causas que estuvieren conociendo.*
- d) *A los fiscales del Ministerio Público y a los abogados, previa autorización del juez competente, cuando la información se vincule directamente con las investigaciones o defensas que tengan a su cargo.*

Finalmente, y de acuerdo a una interpretación armónica y sistemática de las normas vigentes, se puede advertir que, el Legislador otorgó este derecho de información, especialmente, en favor del titular de la ficha clínica - paciente -, de su representante legal y de su apoderado - entre otras autoridades y personas -. En tal sentido, los terceros que solicitan información de salud respecto de otra persona, deberán concurrir debidamente autorizados por el titular de la ficha clínica, de acuerdo a lo establecido en la letra b) del artículo 13 antes mencionado. De lo contrario, Gendarmería de Chile no podrá hacer entrega de la información requerida, y deberá denegar totalmente la solicitud presentada.

Con todo, y atendido el criterio sostenido en casos similares por el Consejo para la Transparencia, este Servicio hará entrega directamente a la interna por usted requerida - en su calidad de titular, exclusiva, del derecho al acceso a esta clase de información -, del informe salud solicitado, a fin de que usted pueda acceder - en definitiva - al antecedente requerido.

Es dable agregar que el artículo 21 de la ley 19.628 "Sobre Proyección de la vida Privada" consagra "los organismos públicos que someten a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena", es por ello que se tarará también la información sobre la materia antes señalada.

En cuanto al punto 5.- relativo a la copia de sentencia, **top 236-2010**, es dable señalar que de acuerdo al artículo N° 15 de la Ley N°20.285, el cual prescribe que, "Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligación de informar". En cuya virtud, este servicio sugiere al solicitante que visite el link del poder judicial:



<http://reformaprocesal.poderjudicial.cl/ConsultaCausasJsfWeb/page/panel/ConsultaCausas.jsf>

Nota: Sin perjuicio de lo anterior, en esta oportunidad, se adjunta copia de la resolución del 10º Jdo. de Garantía de Santiago, de fecha 1 de julio de 2011, y fotocopia de la resolución de la Excmo. Corte suprema de fecha 18 de julio de 2011.

En cuanto al punto 7.-, y de conformidad a lo solicitado, este Servicio puede advertir que, lo que usted requiere es un **pronunciamiento por parte de la Autoridad**, que informe y responda a las inquietudes señaladas en su requerimiento. Sobre el particular, cabe destacar que, tales solicitudes **no corresponden al ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública"**, sino más bien, al procedimiento establecido en la Ley N° 19.880, que *Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado*.

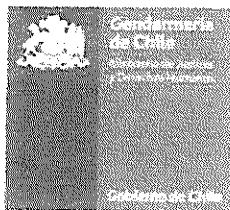
De esta forma se ha pronunciado en reiteradas ocasiones el Consejo para la Transparencia - en las decisiones recaídas en los amparos Roles C42-11, C506-10, C507-10 y C508-10 -, el que ha resuelto que "tales solicitudes **no se refieren específicamente a un determinado acto, documento o antecedente en poder de la Administración del Estado**, en los términos de los artículos 5º y 10º de la Ley de Transparencia y artículo 3º, letra e), de su Reglamento.

Por el contrario, ésta constituye una consulta destinada a provocar un pronunciamiento de la autoridad en determinadas materias – tales como absolver una consulta o, en el caso sub lite, elaborar una explicación sobre eventuales circunstancias de hecho como las requeridas –, razón por la cual, la presente solicitud no constituye una de aquellas que tenga por objeto el acceso a información pública amparada por la Ley de Transparencia, circunscribiéndose más bien, al ámbito del derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de nuestra Constitución Política, a tramitarse según las normas legales específicas que puedan existir o, en su defecto, según las disposiciones de la Ley N° 19.880, de 2003, atendido su valor supletorio".

Por tales consideraciones, se insta a realizar esta parte de vuestra solicitud en la *Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias (O.I.R.S.)" de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, con dirección en Rosas N° 1264, Santiago Centro, Región Metropolitana*, o bien, en la más cercana para Usted.

A mayor abundamiento, cabe señalar que dichos requerimientos se pueden solicitar presencialmente en las O.I.R.S. ó, a través de su plataforma Web; u obtener mayor información ingresando en el banner de "gobierno transparente", que se encuentran en la página: www.gendarmeria.gob.cl

Se hace presente a usted que, sin perjuicio de lo resuelto, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, antes mencionada.



Cabe señalar que para este acto, se ha dispuesto su incorporación al Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Honorable Consejo para la Transparencia.

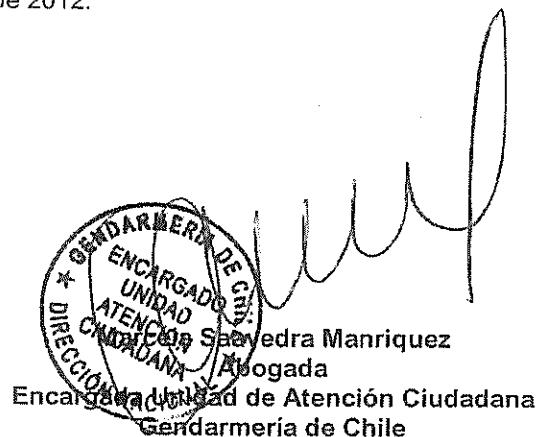
Finalmente, y ante *cualquier duda o consulta* por favor comunicarse, al correo electrónico: Transparencia@gendarmeria.cl, o bien, al teléfono: (02) 29163079.

Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: transparencia@gendarmeria.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas N° 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRyS) ubicadas en las Direcciones Regionales y en las Unidades Penales y Especiales de todo el país.

Por orden del Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, mediante Resolución Exenta 8619, de fecha 27 de agosto de 2012.

Es todo cuanto puedo informar.

Atentamente a usted,



Ref.: Código identificador AK006T0007887, de fecha 20 de abril de 2018
C.C.p Archivo
MSM/cgl/ja

Dirección Nacional - Unidad de Atención Ciudadana
Rosas N°1274, Santiago. Fono + 56 2 29163079.
atencionciudadana@gendarmeria.cl
www.gendarmeria.gob.cl